

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 815
Radicación nro. 760013110003-2022-00396-00

Santiago de Cali, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación del demandado y que se indicó que la notificación por aviso no pudo surtir ya que este no reside en la dirección aportada por cuanto se "trasladó", se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con su carga procesal para la debida notificación del extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado, para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación de la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 24 de mayo 2023


El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **762b0fb447efdfdcac53f51d916c0875ce26e5dd7323305abb038c2d224f06ed**

Documento generado en 23/05/2023 04:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>